

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez el día 1 de febrero de 2000, y hora de las doce; no concurriendo postores, se señala a la misma hora que la anterior, y por segunda vez, el día 1 de marzo de 2000, a las doce horas, y declarada desierta ésta se señala por tercera vez el día 3 de abril de 2000, y hora de las doce de su mañana; caso de ser alguno de los anteriores festivo, la subasta se celebrará al siguiente día hábil y a la misma hora, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo de la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se indicará al final de la descripción de la finca, con la rebaja del 25 por 100 del referido tipo para la segunda, y sin sujeción a tipo la tercera.

Segunda.—Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postora a la subasta, sin verificar depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Banco Bilbao Vizcaya de esta localidad, cuenta 4395000017009798, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo de cada subasta.

Tercera.—Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, teniendo, en todo caso, en cuenta el depósito previo señalado.

Cuarta.—Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Sin perjuicio de la notificación a los deudores que se lleve a efecto en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 y 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallados en ella, este edicto servirá igualmente para notificaciones de las mismas del triple señalamiento.

#### Descripción de la finca

Una casa de campo en Ribarroja del Turia. Se halla situada en la partida de la Perla de Alcedo y se halla rodeada de campo de tierra huerta. La finca total ocupa 97 áreas 91 centiáreas. Comprende las parcelas 132-a y b; 20-a, y 20-b del polígono 35.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benaguasil al tomo 1.227, libro 221, folio 55, finca registral número 19.966.

Tipo de tasación para la subasta: 18.000.000 de pesetas.

Dado en Liria a 19 de noviembre de 1999.—La Juez, María José Valero Campora.—10.670.

#### MADRID

##### Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 159/98, se siguen autos de suspensión de pagos de «Iberopneu, Sociedad Anónima», en los que se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Auto: En la ciudad de Madrid a 8 de noviembre de 1999,

Dada cuenta, y hechos:

Primero.—En el presente expediente por resolución de fecha 3 de marzo de 1998, se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la mercantil «Iberopneu, Sociedad Anónima», habiéndose practicado las diligencias legalmente exigidas, declarándose por autos de fecha 1 de febrero de 1999, en estado de insolvencia definitiva al exceder el pasivo del activo en la suma de 221.911.890 pesetas, y manteniéndose esta cali-

ficación por auto de fecha 23 de marzo de 1999, al haber transcurrido el plazo legalmente establecido sin que la reseñada suma fuese consignada o afianzada a satisfacción.

Segundo.—Señalada la Junta legalmente prevenida se celebró con el resultado que conste en autos, siendo el resultado de la votación favorable al Convenio presentado por la suspenso y que es del tenor literal siguiente:

Primera.—«Objeto del Convenio. La suspenso «Iberopneu, Sociedad Anónima» propone a sus acreedores, la cesión de los mismos en pago de todas sus deudas, de los bienes siguientes el día que sea firme el presente Convenio en la forma que se detalla a continuación;

Importe obtenido por la venta del inmovilizado inmaterial (derechos de venta exclusiva de la marca «Marangoni») o por ampliación de capital para pago a la Hacienda Pública hasta el límite del acuerdo que con la Administración Tributaria se establezca.

Saldo de clientes según se recoge en el Balance que se en el dictamen presentado por la intervención judicial para el pago de los acreedores comunes el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por «Iberopneu, Sociedad Anónima», en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con la Administración Tributaria.

Con la finalidad antes expuesta «Iberopneu, Sociedad Anónima», transmite a sus acreedores la propiedad y la posesión de los bienes antedichos, dando los acreedores un mandato irrevocable al Liquidador que se nombre en este Convenio para que liquide dichos bienes y derechos y con su importe pague los créditos pendientes.

En caso de ser aprobada esta propuesta de Convenio por la mayoría legal de acreedores, el Convenio obligará a la suspenso y a sus acreedores conforme a la Ley.

Segunda.—Liquidador: Nombrar liquidador a don José María Gil Díaz. Su retribución es fija en un 5 por 100 del importe obtenido para pago de los acreedores ordinarios.

Tercera.—Facultades del Liquidador: El Liquidador tendrá, en cuanto a la administración y disposición de los bienes y derechos de crédito cedidos a los acreedores, las más amplias facultades de representación y disposición, incluida la enajenación directa de los bienes y derechos.

Cuarta.—Acreedores: Se consideran acreedores, a los efectos del presente Convenio, los que figuren como acreedores reconocidos en la lista definitiva elaborada por la Intervención Judicial con las modificaciones que, en su caso, haya introducido el Juzgado por créditos y porcentajes del pasivo que allí consten, así como aquellas otras personas físicas o jurídicas que adquieran total o parcialmente por cesión los anteriores créditos, siempre que cedente y cesionario acrediten de manera fehaciente dicha cesión al Liquidador.

También serán acreedores aquellos cuyos créditos deban ser incluidos, en virtud de sententia firme correctora de la lista definitiva de acreedores, y los que reconozcan como tales el Liquidador por justa causa, acreditando el título debidamente.

Quinta.—Pagos a los acreedores: Con el importe líquido obtenido, el Liquidador procederá a pagar a los acreedores en el plazo máximo de un año, a partir de su nombramiento, en la forma siguiente:

En primer lugar se pagará a la Hacienda Pública en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que se acuerden con la Administración Tributaria.

El resto de los acreedores serán pagados conforme a la Ley, pagándolas los ordinarios en proporción al importe de sus respectivos créditos.

Transcurrido dicho plazo, si aún restaren bienes pendientes de liquidar el Liquidador tendrá facultades para adjudicar dichos bienes a alguno o varios acreedores en pago de sus créditos, pero siempre respetando el principio de igualdad de trato a los acreedores.

En los mismos términos se procederá por el Liquidador en el caso de que, transcurrido un año, subsistan créditos a favor de la suspenso, que no hayan sido cobrados.

Sexta.—Cumplimiento del Convenio: Con el cumplimiento de este Convenio en la forma establecida por el mismo, todos los acreedores se considerarán totalmente pagados de sus créditos sin reserva de ningún derecho contra la suspenso que tenga su origen los créditos anteriores a la suspensión, y quedará terminada la suspensión de pagos de «Iberopneu, Sociedad Anónima».

Séptima.—Cese del Liquidador. Cesará en sus funciones el Liquidador el día en que hayan quedado realizados todos los bienes puestos a disposición y entregado su fruto a los acreedores, formalizando a tal efecto liquidación definitiva, de la que se dará cuenta al Juzgado. Si alguno de los acreedores no retirase el importe de sus créditos, el Liquidador hará consignación de dicho importe en el Juzgado.

Octava.—Fuero: Para solventar cualquier duda o discrepancia que pudiera existir en la interpretación o cumplimiento del Convenio, acreedores y entidad suspenso se someten de forma expresa al fuero de los Juzgados de Madrid capital.»

Tercero.—Ha transcurrido el plazo legalmente establecido sin que se haya formulado oposición.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LSP, y habiendo sido favorable el resultado de la votación, y a propuesta del Convenio en la Junta de acreedores celebrada al efecto, y transcurrido sin oposición el plazo legalmente previsto, es procedente su aprobación, con las consecuencias legales inherentes, debiendo todos los interesados estar y pasar por él.

Vistos los artículos invocados y demás de general aplicación,

#### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, dispongo: Aprobar el Convenio votado favorablemente en la Junta de acreedores, celebrada en el expediente de suspensión de pagos de «Iberopneu, Sociedad Anónima» que conste transcrito en el hecho segundo de esta resolución, hágase pública esta resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y que se insertarán en los boletines y periódicos en los que se publicó la convocatoria de Junta, librándose asimismo mandamiento al Registro de la Propiedad y Mercantil correspondiente, conteniendo la parte dispositiva de esta resolución a los efectos legales oportunos; participese a los Juzgados a los que se comunicó la declaración en estado de suspensión de pagos y tómense las notificaciones oportunas en los Libros Registro de este Juzgado.

Se acuerda el cese en sus funciones de los Interventores Judiciales y, en consecuencia, el de la intervención de ellos en los negocios de la suspenso será sustituida por lo acordado en Convenio.

Lo mando y firma la ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, Magistrada-Juez del juzgado de Primera Instancia número 17; doy fe. Ante mí.»

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el periódico diario «ABC», expido el presente en Madrid a 8 de octubre de 1999.—La Secretaria judicial, Socorro Martín Velasco.—10.636.

#### MADRID

##### Edicto

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1564/83, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia de la Procuradora doña María Soledad Muelas García, en representación de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra doña Julia Mota Alonso y don Eloy Pérez Benítez, sin Procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar

a la venta, en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca:

Finca urbana, número 52, local industrial, letra F, en planta 2 del edificio «Miércoles», número 8 de la calle Lenguas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid, tomo 856, libro 55 y finca número 66.204, embargada a los demandados doña Julia Mota Alonso y don Eloy Pérez Benítez, cuyo paradero actual se desconoce, siendo su último domicilio el de urbanización «Señorío Villaviciosa, 5, Villaviciosa de Odón.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, primera planta, de Madrid, el próximo día 17 de febrero de 2000, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será de 7.993.682 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 50 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 50 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 23 de marzo de 2000, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por 100 del de la primera y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 27 de abril de 2000, a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Sirviendo el presente de notificación de los señalamientos de subasta tanto a los demandados en ignorado paradero, como para el supuesto de que, teniendo domicilio conocido, fuere negativa la notificación personal.

El presente edicto se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1999.—El Secretario.—10.728.

MADRID

*Edicto*

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Madrid,

Hace saber: Que en el expediente número 724/99, se ha tenido por solicitada, mediante providencia de esta fecha, la suspensión de pagos de «Gamagraf, Sociedad Anónima», con domicilio en esta ciudad, calle Sebastián Gómez, número 5, y dedicada a

fotomecánica para artes gráficas, habiéndose designado para el cargo de Interventores Judiciales a don José Joaquín Navarro Rubio, doña María Dolores González Naranjo, y el acreedor, Banco Central Hispano, con un activo de 15.707.121 pesetas, y un pasivo de 14.046.572 pesetas.

Y para que sirva de publicidad, a los fines prevenidos en la Ley de Suspensión de Pagos y especialmente en su artículo 9, libro el presente.

Dado en Madrid a 19 de noviembre de 1999.—El Secretario.—10.705.

MADRID

*Edicto*

Doña Carmen Salgado Suárez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.091/97, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del Procurador (142) don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, en representación de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don Roberto Aznar Cubillo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado don Roberto Aznar Cubillo, propiedad del mismo:

Finca urbana, vivienda letra A, situada en planta baja de la casa en Madrid, calle San Ildefonso, número 6; ocupa una extensión de 58,92 metros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad número 37 de Madrid, al tomo 1.570, libro 172, de la sección tercera, folio 45, finca número 9.922.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la primera planta del edificio en la calle Capitán Haya, número 66, de Madrid, el próximo día 7 de abril de 2000, a las once treinta horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será de 9.600.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar, previamente, en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Quinta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 5 de mayo de 2000, a las once treinta horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por 100 del de la primera; caso de resultar desierta

dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 9 de junio de 2000, a las once horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda, y si por fuerza mayor hubiera de suspenderse la celebración de alguna de las subastas, dicha celebración se trasladará al siguiente viernes hábil, a la misma hora. Y para el caso de resultar negativa la diligencia de notificación de la subasta al demandado don Roberto Aznar Cubillo, sirva el presente de notificación en forma al mismo.

Y para su publicación, expido y firmo el presente en Madrid a 24 de noviembre de 1999.—La Secretaria.—10.631.

MADRID

*Edicto*

Don José Luis Núñez Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 0409/93, se siguen autos de ejecutivo, a instancia de «BNP España, Sociedad Anónima», representado por la Procuradora doña Isabel Campillo García, contra don Domingo Cerro Bermúdez, en los que, por resolución de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera si fuese necesario y por el término de veinte días hábiles y precio en que ha sido tasado pericialmente, para la primera; con rebaja del 25 por 100 para la segunda, y sin sujeción a tipo para la tercera, la finca embargada, que más adelante se describirá, para cuyo acto se han señalado los siguientes días:

Primera subasta: El día 8 de marzo del 2000, a las nueve treinta horas.

Segunda subasta: El día 12 de abril del 2000, a las nueve treinta horas.

Tercera subasta: El día 10 de mayo del 2000, a las nueve treinta horas.

Condiciones

Primera.—El tipo de la primera subasta será 14.800.000 pesetas en que ha sido tasado dicho bien, para la segunda 11.100.000 pesetas descontado ya el 25 por 100, y para la tercera sin sujeción a tipo. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, el 50 por 100 del tipo de la subasta, reservándose en depósito las consignaciones de los postores que la admitan y que hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el rematante no cumple su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Tercera.—Únicamente la parte actora podrá hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

Cuarta.—La consignación del precio y en su caso la cesión del remate se hará dentro de ochos días siguientes a la aprobación del remate.

Quinta.—Estarán de manifiesto en Secretaría los títulos de propiedad del bien o la certificación del Registro que los supla, previniéndose además a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Sexta.—Quedarán subsistentes y sin cancelar las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El bien objeto de la subasta es

Vivienda sita en calle Campo Real, número 30, primero A, de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 26 al tomo 195, folio 216, finca número 5.805.